



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ÍNDICE

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que todos los estudiantes naturales de cualquiera de las Repúblicas Hispano-Americanas que cursen en alguna de las Facultades del Reino estudios de Facultad, pueden solicitar y obtener la exención del pago de derechos para la expedición de los títulos de Licenciado y de Doctor.—Página 1371.

Otro restableciendo la Aduana de Lepe en la provincia de Huelva.—Página 1371.

Otro disponiendo que el General de brigada D. Federico Berenguer Fusté, General de la segunda brigada de Cazadores de Montaña, pase destinado, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.—Página 1371.

Otro nombrando Jefe del Servicio militar de Ferrocarriles al General de brigada D. Juan Avilés Arnau, actual Comandante general de Ingenieros de la tercera Región.—Página 1372.

Otro declarando en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la adquisición en Inglaterra de 7.000 toneladas de carbón Cardiff.—Página 1372.

Real orden desestimando instancia de D. Jerónimo González y Martínez, Oficial primero del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, Jefe de Administración civil de primera clase, excedente en servicio activo, en solicitud de que se le declare excedente forzoso.—Página 1372.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden jubilando a D. Tomás Rubio Gaitano, Jefe de la Prisión de Cieza.—Página 1372.

Otra promoviendo a la plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Claudio Alejandro Alonso, Jefe de la Prisión de Alfaro, destinándole a la misma Prisión.—Página 1372.

Otra ídem a la plaza de Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Ricardo Raña Sedano, Oficial de la provincial de Granada, destinándole a la Prisión de Nava del Rey.—Página 1372.

Otra nombrando para la Secretaría de la Audiencia provincial de Castellón a D. Rafael Camós y Vidal, Vicesecretario en situación de excedencia forzosa.—Página 1372.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Albaladeja a D. Augusto Arguer Garch, Secretario judicial de Cañete.—Páginas 1372 y 1373.

Otra ídem id. del Juzgado de primera instancia de Guja a D. Justo López Mendizábal, Secretario judicial de Molina de Aragón.—Página 1373.

Guerra.

Real orden concediendo una comisión del servicio, por un año, para Inglaterra y Francia, al Capitán de Caballería D. Francisco Corrales Gallego.—Página 1373.

Marina.

Real orden dictando reglas que regulan el movimiento de las escalas en tanto no se extinga el personal que complete la dotación del Cuerpo general de la Armada.—Página 1373.

Otra concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, a D. Emilio Gilibert y Pérez, Comandante de Artillería de la Armada.—Páginas 1373 y 1374.

Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Luis Fuentes Pérez, Oficial de tercera clase, con destino en la Administración de Rentas públicas de la provincia de Alicante.—Página 1374.

Otra disponiendo cese en el cargo de Jefe del personal de este Ministerio D. Daniel Grisol y Aliaga, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subdirector general del Tesoro.—Página 1374.

Otra nombrando Jefe del personal de este Ministerio a D. Antonio Carrillo de Albornoz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Subsecretaría de este Departamento.—Página 1374.

Otra declarando excedentes activos a los 36 Oficiales primeros más modernos que prestan servicio en la Administración provincial y que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1374 y 1375.

Gobernación.

Real orden declarando individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil a los facultativos médicos que figuraran en la relación que se inserta, y disponiendo se le expidan los correspondientes nombramientos.—Página 1375.

Otra disponiendo que la Real orden de 10 del mes actual, referente a la caramelización de cafés torrefactos, empiece a regir a los treinta días de la inserción de la presente en este periódico oficial.—Página 1375.

Otra abriendo un período de información pública, durante el plazo de quince días, para que los Ayuntamientos y funcionarios municipales vascos y los particulares residentes en dichas provincias puedan enviar a este Ministerio las propuestas y observaciones que las sugiera el estudio del proyecto redactado por las Diputaciones vascas.—Página 1375.

Otra concediendo la excedencia a don Germán Yebra Rodríguez, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de La Coruña.—Página 1375.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, a don Jaime Gálvez Muñoz, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial del Instituto de Cibra.—Páginas 1375 y 1376.

Otra disponiendo se requiera a los Rectores de las Universidades a fin de que se lleve a cabo por los Decanos de cada Facultad una detallada investigación encaminada a comprobar las deficiencias de la enseñanza de las prácticas, para subsanarlas, si existen, en el próximo curso.—Página 1376.

Otra autorizando a D. José María Xandri y Pich, Inspector de Primera enseñanza de Barcelona, para que pueda comenzar a disfrutar la consideración de pensionado, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza las orientaciones de la enseñanza popular obrera, aplicable a las Escuelas complementarias y de adultos.—Página 1376.

Otra concediendo una última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y prórroga que por enfermo se encuentra disfrutando D. Tiburcio Romualdo Toledo, Auxiliar de Meteorología.—Página 1376.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Enrique Fraga y García, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 1376.

Otra disponiendo se anuncien a concurso previo de traslación las Cátedras que se indican, vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan.—Página 1376.

Otra declarando Monumento arquitectónico-artístico el Palacio-fortaleza de los Cendes, sito en Puente-geume (Coruña).—Páginas 1376 y 1377.

Otras disponiendo se den los ascensos reglamentarios en el escalafón del Profesorado de Escuelas de Artes y Oficios, y que los señores que se mencionan pasen a ocupar en el referido escalafón los números que se indican con las antigüedades y sueldos que se detallan.—Páginas 1377 y 1378.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Camilo Aspiazu Sáinz, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.—Página 1378.

Otra disponiendo que los nombramientos de Auxiliares provisionales de Universidad se consideren prorrogados a partir de 1.º de Julio último y hasta que se autorice la correspondiente disposición orgánica.—Página 1378.

Fomento.

Real orden declarando que el personal facultativo de Obras públicas constituido federosamente a las Jefaturas de Canarias con anterioridad a 16 de Noviembre de 1922, tiene derecho preferente a ocupar la primera vacante que se produzca en la Península, una vez cumplidos los dos años de residencia en ellos y siempre que no exista personal en las condiciones que se indican.—Página 1378.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Pablo Parellada y Naverán, Auxiliar numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Páginas 1378 y 1379.

Otra disponiendo que por el Banco de España se devolvían y entreguen a la Sociedad "La Aseguradora Española" los depósitos que se mencionan.—Página 1379.

Otra disponiendo que a partir del día 16 de Agosto último se acredite el sueldo de 5.000 pesetas anuales a D. Luis Gisbert Botella, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo.—Página 1379

Administración central

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regnum essequitur" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 1379.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1379.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslación la provisión de la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Fuentesado.—Página 1379.

Idem id. id. la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Laguardia.—Página 1379.

FISCALÍA del Tribunal Supremo.—Circular a los Fiscales de las Audiencias.—Página 1380.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 5.691, de 1.560,58 pesetas nominales de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de Camas (Sevilla).—Página 1381.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Rectificación a los nombramientos de Presidentes honorarios del Comité Nacional encargado de la organización del 10.º Congreso internacional de Protección a la Infancia y a la Maternidad, inserto en la Gaceta del día 13 del mes actual.—Página 1381.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan.—Página 1381.

Rectificación al Anejo 1.º del Real decreto de 13 del actual, inserto en la Gaceta del 16, reorganizándose los servicios de este Ministerio.—Página 1381.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Jefe de servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.—Página 1381.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida por D. Felipe de Soto en San Miguel de Reynante, Ayuntamiento de San Cosme de Barreiros (Lugo).—Página 1381.

Idem id. id. instituida por D. Pedro Arias Vázquez en San Martín de Peites, Ayuntamiento de Ribas del Sil (Lugo).—Página 1382.

Idem id. id. instituida por D. José Bartolomé Mosquera en San Vicente de Lugo, Ayuntamiento de Alfoz (Lugo).—Página 1382.

Idem id. id. instituida por D. Andrés García Zuazo en San Martín de Louzada, Ayuntamiento de Samos (Lugo).—Página 1382.

Idem id. id. instituida por D. Francisco Vázquez Cadorniga, en San Martín del Río, Ayuntamiento de Lámbara (Lugo).—Página 1382.

Idem id. id. instituida por D. Tomás López, en San Juan de Lejo, Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo).—Página 1382.

Idem id. id. instituida por D. Julián Ruiz Guzmán, en La Carolina (Jaén) y denominada "Colegio de San Miguel".—Página 1382.

Maestras del segundo escalafón nombradas propietarias de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.—Página 1382.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Resolviendo la consulta formulada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza sobre la validez de la información posesoria como documento para resolver una permuta de parcelas entre el Estado y D. José Alcázar Gimeno.—Página 1382.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Pliego de condiciones particulares para la concesión de un ferrocarril funicular en la provincia de Barcelona, desde Célida a su estación del ferrocarril de la línea de Madrid, Zaragoza y Alicante.—Página 1382.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 12 y principio del 13.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: En el ánimo de V. M. y en el del Directorio Militar que presido, vive, con carácter permanente, el deseo de estrechar los lazos que la Historia, la Raza y el Idioma tejieron a través de los siglos entre España y las naciones hispano-americanas; relaciones de espiritualidad y de afectos que brotan y se sostienen allí como fruto espontáneo de nuestra vitalidad, pero que conviene fomentar y cultivar adoptando cuantas disposiciones de carácter oficial tiendan a facilitar la convivencia y a sostener el predominio y la influencia de nuestra cultura en las clases intelectuales, cuya acción preponderante entre las masas sociales de aquellas Repúblicas nos es bien conocida.

A tal efecto, y con el fin de atraer hacia nuestras Universidades a quienes en un porvenir próximo han de constituir el principal núcleo de acción en aquellas naciones de América, en las que existe actualmente una intensa corriente de sano y efusivo hispanismo, parece conveniente conceder cuantas ventajas permita nuestra legislación a aquellos estudiantes hispano-americanos que cursen sus estudios en nuestras Universidades, sin que ello pueda significar perjuicio alguno ni presente ni futuro para nuestras clases estudiantiles.

En atención a las consideraciones expresadas, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación de este Decreto, todos los estudiantes naturales de cualquiera de las Repúblicas hispano-americanas que cursen en alguna de las Universidades del Reino los estudios de Facultad, podrán solicitar y obtendrán la exención del pago de los correspondientes derechos fijados o que se fijen para la expedición de los títulos de Licenciado y de Doctor, entendiéndose que estos títulos especiales no darán derecho a sus poseedores para ejercer en ninguna de las provincias de España ni en sus dominios las respectivas profesiones.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: La Aduana de Lepe, de la provincia de Huelva, fué suprimida en el vigente presupuesto por razones de economía. El Ayuntamiento de dicha población, haciéndose intérprete de los deseos de los vecinos de su Municipio y de varias entidades de la región, de restablecer aquella oficina, porque para sus necesidades comerciales lo consideran de gran utilidad, han solicitado el restablecimiento, comprometiéndose a abonar todos los gastos que para ello se ocasionen, siendo éstos el sueldo anual de 4.000 pesetas para un Administrador de la categoría de Oficial de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, cuya plaza se precisa crear, y 300 pesetas como asignación anual para material; comprometiéndose además a proporcionar el local y enseres que son necesarios.

Y comoquiera que si bien subsiste la prohibición de nombramientos de personal nuevo que suponga aumento de plantillas sobre las establecidas en el vigente presupuesto, según se consigna en el apartado g) del artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio último, en dicha disposición también se autoriza el establecimiento de nuevos servicios cuando taxativamente lo sean por Decreto-ley y en él se consigne la manera

de arbitrar el crédito correspondiente y de éste se dispone por la obligación que se impone el Ayuntamiento de Lepe, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se restablece la Aduana de Lepe, en la provincia de Huelva, y se crea para desempeñar su Administración una plaza de Oficial de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.º Correrá a cargo del Municipio de Lepe, según se ha comprometido a reintegrar al Tesoro por trimestres adelantados, el mencionado sueldo y 300 pesetas, también anuales, en el concepto de asignación para material de Oficina, debiendo también proporcionar local adecuado y los enseres necesarios para su funcionamiento; y

3.º Las mencionadas cantidades se considerarán como créditos reembolsables al Estado y se comprenderán en los capítulos 3.º y 4.º y artículos 2.º y 6.º, respectivamente, de la sección 10.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Federico Berenguer y Fusté, General de la segunda brigada de Cazadores de montaña, pase destinado, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Jefe del Servicio militar de Ferrocarriles al General de brigada D. Juan Avilés Arnau, actual Comandante general de Ingenieros de la tercera Región.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PEÑAS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la adquisición de 7.500 toneladas de carbón Cardiff, en Inglaterra, que conducirán a la Península nuestros buques transportes "Contramaestre Casado" y "España número 3", con destino a los depósitos de la Marina, por ser de urgencia y perentoriedad este servicio y hallarse, por tanto, comprendido en lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre último.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PEÑAS.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Directorio con fecha 31 de Julio último por D. Jerónimo González y Martínez, Oficial primero del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, Jefe de Administración civil de primera clase, declarado por Real orden de 1.º del mismo mes excedente en servicio activo, en solicitud de que se le declare excedente forzoso; y

Considerando que a la naturaleza de la excedencia forzosa en general—y a falta de preceptos especiales que establezcan normas de excepción terminantes y expresas—no corresponde el que la declaración de la misma se haga a voluntad de los interesados, como si se tratase de una concesión graciosa, sino atendiendo a criterios objetivos de necesidad y conveniencia pública. Que la situación de excedente en activo no puede estimarse como creada solamente para beneficio de funcionarios sobrantes de plantilla, sino principal cuando no únicamente

para necesidades circunstanciales del servicio, que aconsejan no prescindir desde luego del esfuerzo del personal sobrante; necesidades implícitamente apreciadas en la declaración de excedencia activa de que se trata, hecha en 1.º de Julio último, y que, por tanto, no pueden estimarse desaparecidas. Y que la Real orden de 28 del mismo mes, en cuanto permite pedir la excedencia forzosa a funcionarios sobrantes, constituye únicamente un precepto de excepción para funcionarios del Ministerio de Hacienda, en supuestos y categorías determinados—como la de 5 del mes actual lo constituye para los de las carreras dependientes del de Estado—que no pueden extenderse aplicándolo como regla general,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. E., se ha servido resolver que no proceda acceder a lo solicitado en la mencionada instancia por D. Jerónimo González y Martínez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 D. Tomás Rubio Gaitano, Jefe de la Prisión de Cieza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de

3.000 pesetas y 500 de gratificación, vacante por jubilación de D. Tomás Rubio Gaitano, a D. Claudio Alejandro Alonso, Jefe de la Prisión de Alfaro, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la misma Prisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por ascenso de D. Claudio Alejandro Alonso, a don Ricardo Ratia Sedano, Oficial de la provincial de Granada, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la de Nava del Rey.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por defunción de don Pedro Aliaga, que la servía, a don Rafael Camós y Vidal, Vicesecretario en situación de excedencia forzosa y propuesto en primer lugar de la terna elevada por la Junta de Gobierno de esa Audiencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Castellón.

Ilmo. Sr. En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría, vacante por excedencia de D. Vicente Miragall Fabra, en el Juzgado de primera instancia de Albocácer, de categoría de entrada como com-

prendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Augusto Arquer Garch, Secretario judicial de Cañete, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo Sr. En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría, vacante por haber sido nombrado para Tetuán D. Jaime Fernández, y resultar desierta la oposición en el Juzgado de primera instancia de Guía, de categoría de ascenso, como comprendida en el segundo de los turnos de antigüedad que establece el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Justo López Mendizábal, Secretario judicial de Molina de Aragón, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una comisión del servicio por un año, para Inglaterra y Francia, al Capitán de Caballería, con destino en el gru-

po de Instrucción, D. Francisco Corrales Gallego, con objeto de ampliar sus conocimientos acerca de ametralladoras, perfeccionar los idiomas inglés y francés, y además, para hacer efectivo el premio reglamentario, consistente en un viaje al extranjero, concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1919 (D. O. núm. 42), como resultado de un concurso de tiro. Tendrá derecho a los viáticos reglamentarios en su viaje a París y luego a Londres y regreso, a partir de la frontera y por cuenta del Estado en el recorrido por territorio nacional y mensualmente 1.000 pesetas oro en concepto de dieta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la primera Región. Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto-ley de 23 de Agosto último, en su artículo 9.º, que por este Ministerio se dicten las disposiciones necesarias para llevarlo a efecto, y teniendo en cuenta que el espíritu del Real decreto es llegar a la extinción de la escala de tierra sin lesionar derechos adquiridos al amparo de la legislación vigente al promulgarlo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes reglas que regulan el movimiento de las escalas en tanto no se extinga por completo el personal que constituye actualmente la escala de tierra del Cuerpo general de la Armada:

1.º Cuando algún Jefe u Oficial del Cuerpo general de la Armada alcance la edad señalada en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 23 de Agosto último, quedará en su puesto del escalafón sin número, y por lo tanto, fuera de plantilla, con la indicación al margen "S. T.", significando queda para servicios de tierra.

2.º Consecuentemente a lo que dispone la regla anterior, al quedar fuera de plantilla un Jefe u Oficial

se cubrirá su vacante y las resultantes de ella con arreglo a lo dispuesto.

3.º Las plantillas de la escala de tierra a extinguir serán en cada momento las que resulten disminuyendo de las fijadas por la Real orden de 20 de Agosto (D. O. número 185) tantos Jefes u Oficiales de cada empleo como haya fuera de plantilla, con la indicación "S. T.", en el correspondiente del Cuerpo general.

4.º Con arreglo a la plantilla que se compute en el momento de producirse una vacante en la escala de tierra se aplicará, en su caso, la amortización con arreglo a las disposiciones de carácter general que estén vigente para ello.

5.º A medida que se vaya extinguendo el personal de un empleo de la escala de tierra se irá estableciendo la normalidad en la escala del Cuerpo general, quedando dentro de la plantilla el personal de empleo, pero conservando siempre la indicación "S. T." todos los que hayan alcanzado en cualquier empleo la edad límite de los servicios de mar.

6.º Los Jefes y Oficiales que estando fuera de plantilla en la escala del Cuerpo general ocuparan el primer puesto del escalafón y tuvieran derecho al ascenso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 23 de Agosto, ascenderán al mismo tiempo que lo verifique uno de la plantilla que figure después que él en el escalafón.

Si hubiera varios seguidos de los primeros puestos en la escala en las condiciones requeridas, todos ascenderán al mismo tiempo que lo verifique uno de plantilla que figure después de ellos en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Artillería y lo consultado por la Junta de Reconcompensas de la Armada, ha tenido a bien conceder al Comandante de Artillería de la Armada D. Emilio Gilabert y Pérez la Cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pasadas las

ma "Industria Naval Militar", pensionada durante su actual empleo, como comprendido en el punto e), regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915 y con arreglo al artículo 39 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores General Jefe de la Sección de Artillería, Capitán general del Departamento de Cartagena, General Presidente de la Junta de Recompensas de la Armada, Intendente general de Marina, Ordenador general de Pagos de este Ministerio e Interventor central de Marina.

HACIENDA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Fuentes Pérez, Oficial de tercera clase, con destino en la Administración de Rentas públicas de la provincia de Alicante, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, a instancia del interesado, por motivos de salud, que cese en el cargo de Jefe del Personal de este Ministerio D. Daniel Grifol y Aliaga, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subdirector general del Tesoro, quedando alta-

mente satisfecho del celo e inteligencia con que ha desempeñado el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Jefes de los Centros directivos y Jefes de Servicio del Departamento de Hacienda.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Jefe del Personal de este Ministerio a D. Antonio Carrillo de Albornoz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Subsecretaría de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Jefes de los Centros directivos y Jefes de Servicio del Departamento de Hacienda.

Habiéndose llevado a efecto los nombramientos del personal que integra el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adaptando a los nuevos servicios centrales y provinciales el personal activo que constituye el escalafón y declarando excedentes activos, en las condiciones que señala el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Julio último, a los funcionarios que excedían de la plantilla de la Central, sin que se pudiera prescindir de sus servicios, acopiamento que se ha hecho con carácter provisional, con arreglo a lo que preceptúa la primera de las disposiciones adicionales del Real decreto de 21 de Junio de 1924, y por lo que respecta a la Administración provincial, constan nombrados, como integrando las plantillas aprobadas por Real orden de 2 de Julio último (sin contar el personal afecto al servicio de Aduanas, que constituye planta distinta, publicada con anterioridad), 76 Jefes de Administración, 425 Jefes de Negociado y 1.595 Oficiales. No se ha rebasado, ni siquiera se ha llegado a alcanzar la cifra global que limita la planta de cada categoría en la referida Real orden, ni menos se ha destinado en total a ninguna Delegación mayor nú-

mero de funcionarios que el que a cada una se fija en aquella distribución; pero en la determinación de clases en la categoría de Oficial se ha dado destino definitivo a 554 Oficiales primeros, siendo así que en el resumen adjunto a las plantillas aprobadas solo se autoriza la existencia de 518, habiéndose excedido en 36 este límite, aunque en las otras clases existe sobrante que compensa con exceso esta diferencia.

Como no puedan considerarse como formando planta de la Administración provincial en ninguna clase de las distintas categorías más funcionarios que los detallados para cada una en el resumen de la tantas veces citada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar excedentes activos, en la forma que expresa el Real decreto de 23 de Julio último, a los 36 Oficiales primeros más modernos que prestan servicio en la Administración provincial y que se detallan en la adjunta relación, considerándose anulados en ellos los nombramientos que se les ha conferido, retrotrayendo la fecha de su excedencia a 1.º de Julio anterior y agregándoles a los mismos servicios para que fueron nombrados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Relación que se sita.

D. Antonio de Haró y Pérez, con destino en la Tesorería-Contaduría de Huelva.

D. Antonio Fajarnés Tur, Tesorería-Contaduría de Santa Cruz de Tenerife.

D. Enrique Franquelo Barrionuevo, Depositaria Pagaduría de Málaga.

D. Juan Padrón Peraza, Administración de Rentas públicas de Las Palmas.

D. Bartolomé García Sansaloni, Administración de Rentas públicas de Baleares.

D. García Zarallo y Guerra, Secretaría de la Junta administrativa de Sevilla.

D. Pedro Camacho y Gari, Tesorería-Contaduría de Barcelona.

D. Simón Calabia Ríos, Tesorería-Contaduría de Guadalajara.

D. Marín Dessy Almiñana, Tesorería-Contaduría de Huesca.

D. Jorge Pedraz Solpérez, Tesorería-Contaduría de Valladolid.

D. Juan Luis Zamorano y Tejera, Intervención de Cádiz.

D. José María Calzadilla Romero, Tesorería-Contaduría de Guadalajara.

D. Mateo Pablos Caldeñosa, Alcoholes de Madrid.

D. Sebastián Sidera Villa, Depositaria Pagaduría de Gerona.

D. Pedro Parés y Pou, Tesorería-Contaduría de Gerona.

D. Manuel Sánchez Freschel, Tesorería-Contaduría de Avila.

D. Nicolás Martín Millini, Intervención de Córdoba.

D. Segismundo Alcañiz Maestro, Administración de Rentas públicas de Sevilla.

D. Modesto Lamas Sánchez, Tesorería-Contaduría de La Coruña.

D. Emilio Tamarit Foncaberta, Tesorería-Contaduría de Tarragona.

D. Andrés de la Rica y Rodríguez, Administración de Rentas públicas de Valladolid.

D. Mariano Fernández Oliver, Administración de Rentas públicas de Burgos.

D. Gabriel Coca Sánchez, Tesorería-Contaduría de Córdoba.

D. Ramón Barrera Cortés, Tesorería-Contaduría de Sevilla.

D. Valentín Sánchez Lainez, Tesorería-Contaduría de Guadalajara.

D. Fernando Márquez de la Plata y Aleazar, Secretaría de la Junta administrativa de Lérica.

D. Basual González Valera, Tesorería-Contaduría de Albacete.

D. Enrique Zorrilla Porcel, Administración de Rentas públicas de Las Palmas.

D. Angel Pedraza Pérez, Tesorería-Contaduría de Avila.

D. Juan Gozalvo Doñate, Tesorería-Contaduría de Castellón.

D. Angel Velasco y Martínez, Depositaria Pagaduría de Zaragoza.

D. Antonio Sánchez Pardo, Vice-secretario del Tribunal Económico.

D. Antonio Albadalejo Casas, Secretaría de la Junta administrativa de Barcelona.

D. Silvestre Gimeno Gallar, Tesorería-Contaduría de Castellón.

D. Ladislao Hevia y Luis, Secretaría de la Junta administrativa de Oviedo.

D. Manuel Pastor y del Olmo, Inspección de Baleares.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Declarado por Real orden de 14 de Mayo último, con carácter permanente por espacio de dos meses, el Tribunal que se constituyó en Cádiz para el examen de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, con el fin de que pudieran examinarse ante el mismo varios de los aspirantes que por encontrarse navegando en vapores de las Compañías Navieras, no pudieron efectuarlo en el plazo marcado en la convocatoria de 1.º de Enero del año corriente, GACETA del 17:

Vistos los expedientes y actas expedidos por el citado Tribunal, remitidos a este Departamento por el Presidente del mismo, que han sido examinados y aprobados:

Don Tadeo Campuzano Ibáñez.

Don Pedro Rodrigo Sabalette.
Don José del Pino Fernández.
Don José María Fernández Chazarri.

Don Abel Martín Echevarría.
Don Domingo García Izquierdo.
Don Rufino Durán Urpi.
Don José Baltar Santaló.
Don José Mir y Puig.

Don Alvaro Domínguez Benavides.
Don Edmundo Shelly y Pardo.
Don Ramón González Diéguez.
Don Joaquín del Río Somoza.
Don Serafía Barreiro Bastelo.
Don Jenaro Toca San Emeterio.
Don Manuel Rois Pérez.
Don José Pardo Carmona.

Don Rafael Estévez Fernández; y
Don Juan Tomás Bareño y Ugarte,
S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

por conveniente declarar individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil a los facultativos Médicos aprobados que anteriormente se mencionan, y disponer que desde luego se les expidan los correspondientes nombramientos; publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias, para conocimiento de las Casas Navieras y Armadoras, a fin de que éstas puedan nombrar los Médicos que deban embarcar en los buques de su pertenencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden del 10 del actual, referente a la caramelización de cafés torrefactos, empiece a regir a los treinta días siguientes a la publicación de la presente disposición en la GACETA.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Habiendo elevado a la aprobación de este Ministerio las Diputaciones de las provincias Vascongadas el pro-

yecto de adaptación del Estatuto municipal al régimen peculiar de aquéllas, y conviniendo reunir toda suerte de antecedentes a fin de dictar en su día la resolución que proceda,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido abrir un período de información pública durante el plazo de quince días para que los Ayuntamientos y funcionarios municipales vascos y los particulares residentes en dichas provincias puedan enviar a este Ministerio las propuestas y observaciones que les sugiera el estudio del proyecto redactado por las Diputaciones mencionadas.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Germán Yebra Rodríguez, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de La Coruña.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Gálvez Muñoz Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Cabra, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de

igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Gerona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Méritos y servicios de D. Jaime Gálvez Muñoz.

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 24 de Abril de 1922.

Licenciado en Ciencias químicas. Se halla en posesión del título profesional.

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el expediente referente a la exacción de derechos de prácticas de cátedras que tienen este carácter y el de experimentales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se requiera a los Rectores de las Universidades, especialmente, a fin de que se lleve a cabo por los Decanos de cada Facultad una detallada investigación encaminada a comprobar las deficiencias de la enseñanza de las prácticas que han señalado los alumnos, para subsanarlas, si existen, en el próximo curso, dando cuenta al efecto a este Departamento de las disposiciones que para ello sean adoptadas en cada caso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Rectores de todas las Universidades del Reino,

En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto autorizar al Inspector de Primera enseñanza de Barcelona, don José María Xandri y Pich, para que pueda comenzar a disfrutar la consideración de pensionado, sin otra retribución que los haberes que por su cargo oficial le corresponden, durante cuatro meses, que empezará a contarse desde el 15 del corriente al 15 de Enero de 1925, para

estudiar en Francia, Bélgica y Suiza las Orientaciones de la enseñanza popular obrera, aplicable a las Escuelas complementarias y de adultos; debiendo ajustarse el interesado a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y prórroga que por enfermo y por Reales órdenes de 30 de Junio y 7 de Agosto últimos, respectivamente, viene disfrutando el Auxiliar de Meteorología D. Tiburcio Romualdo Toledo, entendiéndose que empieza a usar dicha última prórroga desde el día 7 del actual, siguiente al en que termina la prórroga de un mes anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Fraga y García, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación las siguientes cátedras, vacantes en las Escuelas de Comercio que a continuación se expresan:

Física y Química, de Sevilla y Gijón.

Alemán, de Santa Cruz de Tenerife.

Cálculo comercial, de Valencia. Legislación mercantil española, de León.

Legislación mercantil comparada, de Sevilla.

Francés, de Oviedo. Contabilidad, de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección 10 de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Incoado expediente sobre la conservación del Palacio-fortaleza de los Condes de Puentedeume, cuya demolición tenía proyectada el Ayuntamiento de dicha villa:

Resultando que el Delegado regio de Bellas Artes de La Coruña, en 25 de Febrero del corriente año, se dirigió a la Superioridad, exponiendo que el Ayuntamiento de Puentedeume trataba de derribar el antiguo Palacio de los Condes de Puentedeume, que adquirió el señor Duque de Alba, no obstante de conservar restos medioevales e ir su historia unida a la de la villa:

Resultando que la Comisión de Monumentos de La Coruña informó expresando que por el mérito de dicho Palacio-fortaleza, por honor de la villa y por su valor histórico merecía ser cuidadosamente conservado, tanto más cuanto que el Ayuntamiento, al adquirirlo, adquirió el compromiso de realizar obras de seguridad en el edificio para su conservación:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades propuso a la Superioridad la declaración de Monumento arquitectónico-artístico del mencionado Palacio-fortaleza, de acuerdo con las prescripciones de la ley de 4 de Marzo de 1915.

De conformidad con la referida propuesta de la Junta superior de Excavaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico-artístico, conforme a los preceptos del artículo 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, el Palacio-fortaleza de los Condes, sito en Puente deume (La Coruña), ejemplar de valor histórico local e interesante para la Arqueología regional, por ser uno de los pocos palacios feudales del siglo XIV que se conserva en Galicia, y que aun cuando ha sufrido reformas, existen todavía en él elementos dignos de ser respetados como notables e interesantísimas reliquias, testigos de la historia de la villa de Puente deume, como los muros, patios y salones, el torreón del homenaje, varias puertas y el escudo heráldico de dicho Palacio-fortaleza, deberá ser inscrito como tal Monumento en el Catálogo y Registro censual que lleva la Junta Superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º Se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, de conformidad con el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir para autorizar su continuación el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

4.º Caso de acogerse el Ayuntamiento de Puente deume, que, según antecedentes, es el dueño del referido Palacio-fortaleza de los Condes, a los beneficios que constan en

los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y las Juntas de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que han de tener presente el compromiso que parece existir de que aquél ha de conservar intacto el edificio principal.

5.º El expediente será devuelto a la Junta Superior de Excavaciones para su debida protocolización en el Archivo de la misma.

6.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de La Coruña, al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puente deume, a la Comisión provincial de Monumentos de La Coruña y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Habiendo fallecido el día 8 de Julio último D. Victor Casado Paredes, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, que figuraba en la sección 3.ª del Escalafón del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que los señores D. Luis Brú y González Herrero, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid; D. Fernando Sánchez Covisa, de la misma Escuela; D. Miguel Morales Marín, de igual Escuela; D. Luciano Sánchez Santarén, de la Escuela de Valladolid; D. Pedro Sanz Gracia, de la de Sevilla, y don Marceliano Santamaría Sedano, de la de Madrid, pasen a ocupar los números 31, 31 duplicado, 41, 61, 84 y 106 del referido escalafón, con la antigüedad de 9 del citado Julio y sueldo desde este día de 11.000 pesetas los dos primeros, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto y 7.000 el sexto, como comprendidos en la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima categoría del citado escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiendo sido jubilado, con fecha 13 de Agosto último, D. General Guitart y Lostaló, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, que figuraba en la sección 2.ª del Escalafón del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que los Sres. D. Vicente García Cabrera, D. Aniceto Marinas García, D. Eugenio Vivó y Tarín, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid; D. Julio García Gutiérrez, de la de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona; D. Alejandro Solera Martínez, de la de Oviedo; D. Francisco Hurtado del Valle, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y D. Juan Pomareda y Llamby, de la de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, pasen a ocupar, respectivamente, los núms. 16, 31, 41, 61, 84, 84 duplicado y 106 del referido escalafón, con la antigüedad de 14 del referido Agosto y sueldo desde este día de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto y sexto y 7.000 el séptimo, como comprendidos en la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima sección del citado escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiendo fallecido el día 23 de Agosto último D. Salvador Abril Blasco, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, que figuraba en la sección 2.ª del escalafón del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dis-

uesto que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que los Sres. D. Luis Menéndez Pidal, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid; don Gonzalo Bilbao Martínez, de la de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla; D. Aurelio Cabrera Gallardo, de la de Toledo; don Francisco Mariño Peñalver, de la de Granada; D. Joaquín Rojí y López-Calvo, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer; D. Eduardo Sánchez Solá, de la de Granada, y D. Manuel Daurella y Rull, de la de Jerez de la Frontera, pasen a ocupar los núms. 16, 31, 41, 61, 61 duplicado, 84 y 106 del referido escalafón, con la antigüedad de 24 del citado Agosto y sueldo desde este día de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto y quinto, 8.000 el sexto y 7.000 el séptimo, como comprendidos en la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima categorías del citado escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Camilo Aspiazu Sáinz, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En virtud de lo establecido en la Real orden de 9 de Septiembre de 1924, y para su cumplimiento en lo referente a los Auxiliares provisionales de Universidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que sus nombramientos se con-

sideren prorrogados a partir de 1.º de Julio último y hasta que se autorice la correspondiente disposición orgánica; y

2.º Que se diligencien los títulos administrativos de dichos Auxiliares, haciendo constar la prórroga que se concede por esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Las Palmas, D. Celestino Pérez de la Sala, solicitando se amplíe el último párrafo del artículo 13 del Real decreto de 1.º de Febrero próximo pasado, declarando que el personal facultativo destinado a Canarias, en las condiciones establecidas en la Real orden de 18 de Noviembre de 1916, conserva el derecho de preferencia para obtener los destinos en la Península, que dicha Real orden le otorgaba:

Vistas las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1916 y 16 de igual mes de 1922 y Real decreto-ley de 1.º de Febrero último:

Vistos los informes de la Junta de Personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos y el del Consejo de Obras públicas;

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 1.º de Febrero último, que ha transformado el sistema de provisión de destinos, no da efecto retroactivo a sus preceptos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el personal facultativo de Obras públicas, destinado forzosamente a las Jefaturas de Canarias con anterioridad a 16 de Noviembre de 1922, tiene derecho preferente a ocupar la primera vacante que se produzca en la Península, una vez cumplidos los dos años de residencia en ellos y siempre que no exista personal en las condiciones prescritas en el último párrafo del artículo 13 del Real decreto-ley de 1.º de Febrero último, quedando en igualdad de condiciones que los demás Ingenieros si no ha hecho uso de este

derecho al producirse la referida vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vistas las instancias presentadas por D. Pablo Parellada y Naverán, Auxiliar numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona:

Resultando que por la de 27 de Marzo último solicita ser jubilado por imposibilidad física, y por la de 11 de Junio siguiente pide que se deje sin efecto la petición anterior y se le conceda, en cambio, la excedencia voluntaria, ya que con el transcurso de algunos años de reposo tiene la esperanza de ponerse en condiciones de poder reanudar los servicios que viene prestando en dicho Centro:

Resultando que la concesión de excedencia al Sr. Parellada y Naverán ocasionaría la amortización de su plaza, por virtud del Real decreto de 1.º de Octubre último, con evidente perjuicio para la enseñanza, puesto que en las Escuelas de Ingenieros Industriales cada Auxiliar tiene a su cargo la suplencia en un número de materias que nunca es menor de tres, y si especializarse en tres orientaciones es difícil, llegar a hacerlo en seis o más es prácticamente imposible, por lo que no cabe la acumulación:

Resultando que todas las materias que se enseñan en dichas Escuelas tienen su complemento práctico, que, en virtud del Reglamento, está encomendado a los Auxiliares de cada especialización, y ello requiere la cooperación de Profesor y Auxiliar:

Resultando que por la ley de Instrucción pública de 27 de Julio de 1918 les está reconocido a los Catedráticos, Profesores y Ayudantes el derecho a obtener la excedencia voluntaria, y que con tanto mayor motivo le asiste ese derecho al Sr. Parellada, que alega y justifica su delicado estado de salud:

Considerando que el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918 dispone que se podrá conceder la excedencia voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez a cualquier

funcionario en servicio activo que lo solicite:

Considerando que el artículo 2.º de la ley de 27 de Julio de 1918, antes citada, determina que en la misma fecha de concederse una excedencia se ordenará la provisión de la vacante respectiva al turno legal que corresponda:

Considerando que las enseñanzas prácticas de las Escuelas de Ingenieros Industriales no pueden quedar desatendidas ni ser acumulables, en razón a la especialización de cada materia, sin grave perjuicio para la enseñanza, y que para resolver el caso se elevó, por Real orden de 16 de Agosto pasado, consulta al Directorio Militar, que por Real decreto de 4 del actual lo resuelve favorablemente en sentido general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a D. Pablo Parellada y Naverán, Auxiliar numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, la excedencia voluntaria por un período ni menor de un año ni mayor de diez y sin sueldo alguno, y que en su caso se anuncie a concurso, con arreglo a lo que determina el artículo 2.º de la ley de Instrucción pública de 27 de Julio de 1918 y con sujeción a lo preceptuado en el artículo 29 del Reglamento de la Escuela de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe de la Jefatura superior de Comercio y Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Banco de España se devuelvan y entreguen a la Sociedad "La Aseguradora Española", o a quien acredite ser su propietario, los depósitos constituidos por dicha entidad, bajo los resguardos números 4.439, 4.440 y 4.520, por haber desistido la expresada Sociedad de hacer operaciones de seguro.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho.
AUNOS

Señor Jefe Superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, D. Luis Gisbert Botella:

Resultando que dicho señor fué nombrado para el expresado cargo, en virtud de oposición, por Real orden fecha 4 de Agosto de 1922, y se posesionó de él en 16 del mismo mes:

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, regulador de las plantillas del Profesorado numerario de las Escuelas Industriales, preceptúa que los Profesores que ingresen en el escalafón con posterioridad a la publicación de dicha soberana disposición necesitarán para ascender a la categoría novena del mismo haber percibido durante dos años el sueldo de entrada, circunstancias todas que concurren en el Sr. Gisbert Botella; teniendo en cuenta, además, que en el presente caso no se trata de hacer nombramiento nuevo, sino de la interpretación y aplicación de un precepto legal, con el que se da efectividad a un derecho preexistente, adquirido por todos los Profesores que reúnan los requisitos antes mencionados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 16 de Agosto próximo pasado se le acredite al Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, D. Luis Gisbert Botella, el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el correspondiente a la Sección novena del escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores D. Luis Reyes y Carballo, Vicecónsul del Uruguay en Málaga; D. Miguel de Legarra, Cónsul honorario de Panamá en San Sebas-

tián, y D. Enrique Padrón Batencourt, Cónsul general de Costa Rica en Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 15 de Septiembre de 1924.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel González, de veintiséis años de edad, comerciante, natural de Mosteiro (Orense), ocurrido el 3 de Mayo de 1924.

Madrid, 26 de Agosto de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Varona López, natural de Canarias, hijo de José y de Rosalía, de cincuenta y siete años de edad, soltero, ocurrido el 15 de Marzo de 1924.

Madrid, 9 de Septiembre de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Méjico participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Froilán Roiz García, ocurrido el 11 de Junio de 1924, y de Basilia Garrido, viuda de Tovar, de ochenta años, ocurrido el 19 de Abril de 1924.

Madrid, 9 de Septiembre de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Pablo Mercadé Mañé, ocurrido el 24 de Diciembre de 1923, y de José Benito Fariña y Fariña, hijo de Rafael y de Dolores, natural de Caldas de Reyes, Meraña (Pontevedra), ocurrido el 5 de Julio de 1924.

Madrid, 3 de Septiembre de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUSSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Fuensauco se halla vacante, por excedencia de D. Cesáreo Gire, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Septiembre de 1924.
El Subsecretario, García Goyena.



En el Juzgado de primera instancia de Laguardia se halla vacante, por excedencia de D. Domingo de Guzmán Domingo, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 40 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Septiembre de 1924.
El Subsecretario, García Goyena.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Es el deber de residencia el más esencial de todos los de los funcionarios fiscales, hasta el punto de que sin su riguroso cumplimiento se hace imposible el de los demás. Preparaba yo, para el comienzo del año judicial, instrucciones generales para la más eficaz realización de nuestros fines, y claro es que al deber de residencia habría de referirme siempre; pero nunca creí que tuviera que hacerlo recordando la necesidad de cumplirlo. Sin embargo, algún incidente reciente me pone en el caso, para evitar su repetición, de adelantar la traducción en reglas de mis propósitos en cuanto al deber de residencia se refiere, con el sentimiento de tener que hacerlo recordando lo que ninguno de nosotros ha debido olvidar. ¡Ojalá no resulte esto necesario más que para quienes con su conducta lo han ocasionado.

En la página XXXVII de la Memoria de esta Fiscalía, que ayer fué publicada, calificué de excesivamente duro el precepto del artículo 919 de la ley Orgánica del Poder judicial—que, en cuanto a los funcionarios fiscales, hay que relacionar con el artículo 921 de la misma ley—, por el cual se considera renunciante de su empleo, dejando de figurar en la escala de su Cuerpo, a todo Juez o Magistrado—y a todo Fiscal o Auxiliar fiscal—que se ausente sin licencia del lugar donde reside; y elogí el espíritu equitativo de la Real orden de 12 de Abril, dictada por el Directorio Militar como complementaria de la de 17 de Marzo del corriente año, estableciendo que la primera infracción de sus deberes de residencia por un funcionario judicial sea corregida con multa de 25 pesetas; la segunda, con multa de 100, y sólo a la tercera infracción se aplique la sanción que el citado artículo 919 estatuye.

No hay motivo, dado el texto del artículo 921, para que deje de aplicarse a los funcionarios fiscales aquella Real orden, puesto que si el artículo 919 les es aplicable, ha de serlo con la interpretación y las modificaciones que para el mismo se establezcan; y ya no puede dudarse de que así es, pues, desgraciadamente, he tenido que aplicarlo, sin que el interesado haya recurrido.

Pero los funcionarios fiscales no han de olvidar que a ellos, por su amovilidad, les coloca el artículo 829 de la ley Orgánica en distintas condiciones que a los Jueces y Magistrados, y que cuando el Gobierno, condecorador—y en casos recientes lo ha sido antes que esta Fiscalía, que tuvo que pasar por la amargura de ver confirmado lo que se resistía a creer—del incumplimiento de su deber de residencia por algún funcionario fiscal, opte por ejercitar la facultad que el citado artículo 829 le confiere, o quiera simultanear tal ejercicio con la aplicación de la Real orden de 12 de Abril, el Fiscal del Tribunal Supremo no ha de poder ni debe oponerse a ello, sin que en tales casos baste, para impedir el libre y justificado ejercicio de las facultades del Gobierno, el cumplimiento por parte de los funcionarios a quienes afecta de otros deberes, ni aun el hecho de haberse distinguido en tal cumplimiento.

En cuanto a las ausencias autorizadas por la Ley, hay que reconocer, por sensible que sea, que la relajación general de los vínculos de disciplina y subordinación parece haber trascendido a nuestro Ministerio, pues si bien la petición de licencias se ajusta, por lo general, a los formalismos y trámites legales, prácticas censurables han traído el olvido de preceptos que, además de responder a una conveniencia notoria, entrañan reconocimiento de respetos que, sin humillación alguna para los inferiores, deben ser siempre guardados a los superiores. Así he visto con pena que, de los Fiscales de las Audiencias territoriales, no llegaron a tres los que, al iniciarse el período de vacaciones, cumplieron exactamente con lo que preceptúa el último párrafo del artículo 905 de la ley Orgánica, y ello me autoriza a creer que no serían muy exigentes para hacerlo cumplir a su auxiliares.

Posesionado yo de la Fiscalía diez días antes de comenzar las vacaciones, renuncié a ellas, no con la pretensión de dar ejemplo de asiduidad, aunque a darlo vengo obligado, sino para que la observación directa me permitiera, después de la tolerancia licitamente posible durante tal período, dictar las instrucciones necesarias para cortar de raíz abusos que, no porque sólo sean cometidos por una minoría de nuestra colectividad, han de ser tolerados, y menos consentidos, en perjuicio de la gran mayoría.

Respecto a las solicitudes de licencia, su tramitación, su concesión y su uso, no han de olvidar los funcionarios fiscales que, por lo que preceptúa el artículo 921 de la ley Orgánica, les son aplicables, en la forma que éste determina, las reglas dictadas para las licencias de Jueces y Magistrados, y no es necesario recordar los preceptos vigentes.

A los fines de esta circular, lo que interesa es:

1.º Afirmando mi propósito de poner término a prácticas contra ley, y corregirlas enérgicamente si se mantienen, que permiten utilizar, para ausentarse del lugar de residencia obligado, bajas para las cuales el funcio-

nario alega enfermedades más o menos reales y períodos de tiempo indefinidos, antes de que resulte comenzado el de la licencia que ha de disfrutar, pues tales bajas por enfermedad sólo autorizan—cuando la enfermedad es cierta, pues si es fingida no autoriza a nada y ha de estar quien las alegue a las consecuencias de su ficción—a dejar de prestar servicio, pero no a ausentarse sin permiso legal.

2.º Afirmando igual propósito respecto al olvido casi absoluto en que los Fiscales de las Audiencias tienen, con relación a esta Fiscalía, la obligación de dar cuenta, cuando ejerciten la facultad que el párrafo primero del artículo 62 de la ley adicional a la Orgánica les otorga, de las licencias que concedan, con expresión de los datos que ordena la Circular de 20 de Enero de 1893, disipando el error en que se incurre, sin fundamento legal que lo autorice, al no creer obligatorio dar conocimiento de las licencias concedidas y usadas por término inferior al de quince días.

Dada la unidad de nuestro Ministerio, no puede ocultarse a nadie la necesidad de que quien lo dirige conozca en cada momento, con toda exactitud, quiénes son los funcionarios que de hecho actúan y pueden actuar en cada Fiscalía; y por ello y por lo antes expuesto, han de servirse los señores Fiscales atenerse a las siguientes instrucciones, cuyo cumplimiento entarezco a todos:

1.º Siempre que por cualquier circunstancia, el Jefe titular o accidental de una Fiscalía cese de hecho en su dirección, o en su despacho, aunque sea por plazo menor de veinticuatro horas, lo comunicará telegráficamente a esta Fiscalía expresando el motivo del cese, y lo mismo procederá cuando se reintegre en el ejercicio de aquellas funciones. En los mismos casos, el funcionario que se encargue de la dirección o del despacho, lo participará a esta Fiscalía telegráficamente y además lo ratificará por escrito y con su firma por el primer correo utilizable, sin dejar nunca de expresar el motivo que dé lugar al cambio de persona en la dirección o en el despacho.

2.º Los Fiscales, sean titulares o estén encargados accidentalmente, comunicarán a esta Fiscalía toda licencia o permiso, cualquiera que sea su extensión y con expresión del motivo que la ocasione, que concedan a sus auxiliares y cualquier baja de éstos en el servicio que se produzca, haciéndolo telegráficamente el mismo día de la concesión o de la baja; y darán cuenta en la misma forma, del día en que cualquier auxiliar comience a hacer uso de una licencia o permiso, sea quien fuere la entidad otorgante, procediendo lo mismo el día del reintegro del auxiliar a sus funciones y, en su caso, el de la expiración del plazo para presentarse sin hacerlo.

3.º Análogamente procederán los Fiscales o encargados de Fiscalía en los casos de cese y posesión de sus auxiliares o de ellos mismos.

4.º Los Fiscales de Audiencias

provinciales que no lo sean de capital de territorio, cumplirán todo lo que queda preceptuado, además de hacerlo con esta Fiscalía, con la de la capital del territorio respectivo; y los Fiscales de las Audiencias provinciales de capital de territorio vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en todas las Fiscalías del territorio de su jurisdicción, dando cuenta a esta Fiscalía de cualquier infracción o inobservancia que adviertan.

5.ª Todos los Fiscales de Audiencia provincial deberán manifestar telegráficamente haber quedado enterados de esta Circular y haberla dado a conocer a sus Auxiliares, al recibir el número de la GACETA donde se publique, y lo ratificarán por correo, con su firma, expresando los motivos de cualquier baja en el servicio que en aquel momento exista en la respectiva Fiscalía.

6.ª Las infracciones o inobservancia de estas instrucciones, serán corregidas disciplinariamente, como proceda, sin perjuicio del ejercicio de las facultades del Gobierno.

Sé que para la gran mayoría de los funcionarios Fiscales, celosos y exactos en el cumplimiento de todos sus deberes, huelgan las presentes instrucciones, pero forzoso es darles carácter general. Confieso que he dudado si publicarlas en la GACETA o comunicárlas reservadamente, pero a lo primero me he decidido la necesidad de que sean conocidas, no sólo por los funcionarios que ahora ejercen cargos fiscales, sino por quienes en lo sucesivo hayan de ejercerlos. A nadie debe producir molestias su publicación, que en todas las Corporaciones hay desigualdades entre quienes las integran en el cumplimiento de sus deberes y ni con su ocultación se subsanan los defectos ni la deficiencias de los menos empuñan el mérito de la labor de los más. Bien opuesto es mi propósito:

son nuestras funciones de tal naturaleza que, en su ejercicio, es indispensable que haga alguno lo que otro deja de hacer; y mi deseo es poner coto a abusos—cortos en número, pero reales—, que aumentan la labor de unos por la inacción de otros. Así deben entenderlo todos los funcionarios Fiscales, entre los cuales dominan con enorme mayoría—y en proclamarlo públicamente me complazco—los dignos, los entusiastas, los competentes y los laboriosos.

Madrid, 16 de Septiembre de 1924.
Galo Ponte.

Señores Fiscales de todas las Audiencias provinciales.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 5.691, de 1.560,68 pesetas nomi-

nales de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de Camas (Sevilla), se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Sevilla, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación; con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 5 de Septiembre de 1924.—
P. El Director general, Moisés Aguirre.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiéndose padecido un error en la inserción de los títulos del excelentísimo Sr. D. Angel Pulido, al tratar de su nombramiento de Presidente honorario del Comité Nacional, encargado de la organización del X Congreso Internacional de Protección a la Infancia y a la Maternidad, inserto en la GACETA de 13 de Septiembre (Real orden del 11 del corriente), se reproduce, quedando redactado en la siguiente forma:

“Presidentes honorarios: Excelentísimo Sr. D. Francisco Murillo, Director general de Sanidad y Académico de la Real de Medicina; Excmo. Sr. D. Angel Pulido, Senador vitalicio, Secretario perpetuo de la Real Academia de Medicina y Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia, y Excmo. Sr. D. Baldomero González Álvarez, Académico de Medicina y Médico de la Real Casa, etc.”

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes, en las Escuelas de Comercio que a continuación se mencionan, las siguientes Cátedras, que han de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio:

Física y Química, de Sevilla y Gijón.

Alemán, de Santa Cruz de Tenerife. Cálculo comercial, de Valencia.

Legislación mercantil española, de León.

Legislación mercantil comparada, de Sevilla.

Francés, de Oviedo.

Contabilidad, de Santa Cruz de Tenerife.

Podrán acudir a estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante que soliciten.

Los aspirantes elevarán sus instan-

cias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Septiembre de 1924.
El Subsecretario, Leániz.

En el anejo primero, al Real decreto de 13 del actual, inserto en la GACETA del 16, reorganizando los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por error de copia se ha omitido consignar un Jefe de Administración en cada una de las Secciones: 8.ª, segunda enseñanza; 10, Enseñanzas del Magisterio; 16, Enseñanzas artísticas, y 17, Construcciones civiles y Monumentos.

Por lo que se rectifica la publicación de dicho anejo en el sentido de que, a la cabeza de cada una de las citadas Secciones, debe figurar un Jefe de Administración.
Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Se halla vacante el destino de Jefe de servicios de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la regla 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, dictada para la ejecución del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

Pueden optar a la traslación los funcionarios que reúnan las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes y no estén sujetos a expediente gubernativo.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto reglamentario y precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La vacante será adjudicada al aspirante que, reuniendo las condiciones reglamentarias, ocupe mejor lugar en el escalafón.

Madrid, 2 de Septiembre de 1924.—
El encargado del despacho, M. Pozo.

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituida en San Miguel de Reynante, Ayuntamiento de San Cosme de Barreiros (Lugo), por D. Felipe de Soto.

Esta Dirección general ha dispuesto, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de

24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 5 de Septiembre de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituida en San Martín de Peites, Ayuntamiento de Ribas del Sil (Lugo), por D. Pedro Arias Vázquez.

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 5 de Septiembre de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituida por D. José Batolomé Mosquera, en San Vicente de Lagoa, Ayuntamiento de Aifoz (Lugo).

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de Septiembre de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituida en San Martín de Lousada, Ayuntamiento de Samos (Lugo), por D. Andrés García Zuazo.

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Funda-

ción e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de Septiembre de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituida en San Martín del Río, Ayuntamiento de Láncara (Lugo), por D. Francisco Vázquez Cadoríniga.

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de Septiembre de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Estándose instruyendo en este Ministerio expediente a fin de clasificar la Fundación instituida en San Juan de Lejo, Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo), por D. Tomás López.

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de Septiembre de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio de San Miguel, instituida en La Carolina (Jaén) por D. Julián Ruiz Guzmán.

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados

en sus beneficios por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 10 de Septiembre de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Maestras del segundo escalafón, nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.

Número del Escalafón, alta.—Doña Francisca Jambriña Zúñiga; Escuela que se le adjudica, Fogoso de la Carballada (Zamora); fecha de posesión, 1-6-920.

1.124.—Doña Mauricia Toledo Hernández; Morales de Valverde (Zamora); 22-2-917.

4.031.—Doña María Jesús Auria Lagrero; Nigüella (Zaragoza); 31-1-919.

630.—Doña Felisa Laguna Carrasosa; Boterría (Zaragoza); 4-7-922.

Alta.—Doña Valentina García Sanmartín; Valdearcos de la Vega (Valladolid); 1-12-921.

4.006.—Doña Filomena Velasco Mozo; Matas-Pozanco (Guadalajara); 14-6-922.

Alta.—Doña Benita González Martínez; Vitoria del Hezar (Valladolid); 21-7-920.

Alta.—Doña Encarnación Piñero García; Barrón-Lacezmonte (Alava); 9-5-922.

3.034.—Doña Elvira Arriánzón García; Madrigal del Monte (Burgos); 19-10-914.

Alta.—Doña Petra Díez Martínez; Padiles del Agua-Avellanosa de Muño (Burgos); 23-5-923.

1.641.—Doña María D. Vera García; Tángel (Ávila); 22-12-912.

3.870.—Doña Antonia Encinar Rodríguez; El Soto-Piedrahíta (Ávila); 23-12-918.

4.042.—Doña Isabel González Revuella; Poveda (Ávila); 5-2-919.

Alta.—Doña Eugenia Ciuraneta Guin; Sarroca de Bellera (Lérida); 1-6-923.

3.830.—Doña Josefa Sarrablo Aguilar; Pinatell-Rajols (Tarragona); 8-1-919.

4.231.—Doña Luisa Orce Martínez; Zorraquín (Logroño); 31-10-919.

4.137.—Doña Francisca Romanos; Espuñola (Barcelona); 23-6-919.

Alta.—Doña Isabel Zuzaya Cambra; Güel (Huesca); 20-10-921.

Omitida.—Doña Tomasa Fernández Monasterio; Bascufiana (Burgos); 1-6-1918.

Alta.—Doña Amalia Inclán García; Bricia (Burgos); 27-2-923.

Alta.—Doña Josefa Casanovas Pedrós; Foradada (Huesca); 14-7-921.

Alta.—Doña Delfina Laforga Dafis; Mura (Barcelona); 1-7-920.

Alta.—Doña Victoria Rubio Martínez; Garmeno (Burgos); 1-6-920.

Alta.—Doña María A. Pardo Revilla; Revillagodos (Burgos); 12-4-921.

4.325.—Doña Visilación Martínez

Esquivias; Huélagá (Cáceres); 1-12-1919.

Alta.—Doña Encarnación Jiménez González; Espartero-Teror (Gran Canaria); 1-5-922.

3.170.—Doña Agueda García Balaquer; Vallat (Castellón); 1-12-914.

3.675.—Doña Elvira Sorruña López; Artejuela (Castellón); 1-6-918.

3.862.—Doña María E. Ramírez; Enjambre (Castellón); 25-1-919.

Alta.—Doña Wenceslao Romero Alguacil; Cillas (Guadalajara); 4-4-923.

3.484.—Doña Fulgencia Lara Gutiérrez; Zagrilla-Priego (Córdoba); 1-7-1918.

3.746.—Doña Trinidad Alonso Sampredo; Lanza-Huete (Cuenca); 24-6-1918.

Alta.—Doña María P. López García; Anllarinos (León); 25-10-922.

Alta.—Doña Julia García Sevilla; Casas de Santa Cruz (Cuenca); 2-1-922.

Alta.—Doña María Porredón Dalme; Madremaña (Gerona); 1-7-920.

2.701.—Doña Antonia Más Aguilar; Cebalá del Condado (Tarragona); 1-11-920.

3.147.—Doña Josefa Mínguez Navarro; Limones-Moclin (Granada); 15-3-916.

3.730.—Doña Trinidad Muñoz Correa; Vortijos de Rubite (Granada); 4-7-918.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la GACETA DE MADRID, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Vista la consulta formulada por el Ingeniero jefe de Obras públicas de Zaragoza sobre la validez de la información posesoria como documento para resolver una permuta de parcelas entre el Estado y D. José Alcázar Gimeno:

Considerando que, según el Real decreto de 25 de Junio de 1920, esta clase de permutas han de efectuarse entre el Estado y los propietarios de las parcelas que la Administración ha de adquirir, siendo requisito indispensable el que la escritura que se otorgue para formalizar el contrato se inscriba en el Registro de la Propiedad; y que D. Luis Alcázar sólo ha acreditado la posesión, pero no la propiedad, que es precisamente lo que ha de transmitirse por la permuta, ya que ésta ha de entabarse, según la

vigente legislación, con el dueño o propietario,

Esta Dirección general ha resuelto que en casos análogos no basta acreditar la posesión de las parcelas que hayan de permutarse, siendo preciso justificar la propiedad de las mismas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.—El Director general, Paquineto.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de Zaragoza.

FERROCARRILES.

Concesión y construcción.

Habiéndose omitido en la GACETA DE MADRID del día 19 del pasado Agosto, página 931, al publicar la Real orden de concesión de un ferrocarril funicular en la provincia de Barcelona, desde Gélida a su estación del ferrocarril de Madrid, Zaragoza, Alicante, el insertar el correspondiente Pliego de condiciones particulares, se inserta a continuación a los debidos efectos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril funicular desde Gélida a la estación del ferrocarril de M. Z. A., sin subvención ni garantía de interés por el Estado.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un ferrocarril funicular, desde Gélida a la estación del ferrocarril de M. Z. A., en la provincia de Barcelona.

Artículo 2.º Se ejecutará y explotará este ferrocarril con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1924 y a las prescripciones que la misma contiene.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Artículo 3.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que al objeto ~~dan~~ los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y principalmente con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Artículo 4.º En el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de sus obligaciones, la cantidad de 3.900 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto alguno la concesión.

El depósito del 3 por 100 del presupuesto no será devuelto hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas

obras en garantía de las condiciones estipuladas.

Artículo 5.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán totalmente terminadas en el plazo de un año a contar de la misma fecha.

Artículo 6.º El concesionario no podrá poner en servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Artículo 7.º Los coches, cuando sean nuevos o después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del ferrocarril.

Artículo 8.º El material móvil que, como mínimo, ha de tener este ferrocarril será de dos coches de la clase y forma que en el proyecto se determinan.

Artículo 9.º No podrá ponerse en explotación este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento correspondiente, redactada por los Ingenieros encargados de la inspección, en que se declare que puede abrirse al tránsito público; acta que deberá remitir, con su informe, a la Superioridad al Gobernador civil de la provincia.

Artículo 10. La velocidad de los coches no excederá nunca de ocho kilómetros por hora, y el arranque y llegada se procurará efectuarse con la mayor suavidad posible.

Artículo 11. Diariamente, antes de comenzar el servicio, reconocerá el personal con todo el debido cuidado el cable, los vehículos y los frenos; el resultado de todas estas observaciones diarias, a cargo del Jefe de la central, se consignará en un libro registro, bajo su dirección y responsabilidad; y mensualmente se practicará otro reconocimiento más detallado por el ~~Jefe de explotación del ferrocarril~~, bajo su dirección y responsabilidad, debiendo avisar con la anticipación necesaria a la Inspección del Gobierno el día y la hora en que haya de tener lugar, para que, si el Ingeniero Jefe lo juzga necesario, pueda presenciar y dirigir las pruebas algún Ingeniero o Agente de la misma.

Artículo 12. Se cuidará de engrasar perfectamente el cable y mantenerlo lubricado y de modo que esté al abrigo de humedades y resbale sin dificultad sobre las poleas de la vía.

Artículo 13. No se podrá poner en servicio ningún cable, una vez abierta la línea al servicio público, sin que se efectúen las pruebas que fije la Inspección del Gobierno.

Artículo 14. Se redactará por el concesionario y se meterá a la aprobación superior el indispensable Reglamento de Inspección y policía del funicular, en el que se reglamente las condiciones especiales en que ha de funcionar este ferrocarril y que hagan referencia, no sólo a su explotación, sino a la seguridad de sus mecanismos.

Artículo 15. Durante el período de la explotación el concesionario estará obligado a realizar las obras y adquisiciones de material que requiera el tráfico de la línea, aunque tales obras y adquisiciones no hubiesen sido previstas en el proyecto que sirvió de base a la concesión.

Llegada la fecha de reversión, el Estado deberá recibir en buen estado de conservación las obras e instalaciones todas de camino y todo su material fijo y móvil.

Artículo 16. Esta concesión se entenderá otorgada por el plazo de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la misma concesión, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos adquiridos, con arreglo a la ley de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y a la Real orden de 8 de Julio siguiente dictando reglas para la aplicación de aquél, a la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907, así como a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Las infracciones por parte del concesionario a los preceptos de la ley de Protección a la Producción Nacio-

nal y de sus disposiciones complementarias, motivarán la imposición de multas, que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras o materiales objeto de las infracciones.

Artículo 17. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación del ferrocarril.

En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de retener los productos de las líneas y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliera debidamente esta obligación.

Artículo 18. El concesionario de este ferrocarril será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Artículo 19. La inspección y vigilancia de este ferrocarril, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá por los Ingenieros del Gobierno, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes, siendo de cargo del concesionario los gastos de la misma inspección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 12 de Agosto de 1912.

Artículo 20. Caducará la concesión de este ferrocarril:

1.º Si se interrumpe total o parcialmente el servicio de la línea, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si no se comienzan y terminan

las obras en el plazo marcado en el artículo 5.º de este pliego de condiciones, salvo también en los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, o si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

4.º Si se faltare a lo estipulado en el párrafo primero del artículo 15 del presente pliego.

5.º Si el concesionario traspasase sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de Febrero de 1912 y en el Reglamento para su ejecución.

Artículo 21. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados; si se faltase a esta condición o el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado,

Madrid, 10 de Julio de 1924.—Aprobado por S. M.—Vives.—Acepto el presente pliego de condiciones en todas sus partes en nombre de la Sociedad Funicular de Gélida.—Madrid, 18 de Julio de 1924.—José María de Soroa.